

# BOLETIN OFICIAL

## *balear.*

NÚM.

621

### Artículo de oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

2ª seccion: circular número 46. *En la Gaceta de Madrid del día 1º del actual número 789 se halla inserta la circular espedita por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula que es como sigue:*

Los Sres. Diputados Secretarios de las Córtes con fecha 25 del presente mes me han comunicado la resolucion siguiente:—Las Córtes, enteradas de la esposicion de la diputacion provincial de Barcelona, que V. E. les dirigió con oficio fecha 5 de diciembre último, en que solicita el restablecimiento de la órden espedita por las mismas en 30 de setiembre de 1820; han acordado se restablezca la citada órden, por la que se declararon abolidas la adeala que con el nombre de refaccion de carnes se estaba prestando al capitán general y otras autoridades de aquella ciudad, y todas las demas prestaciones de la misma clase y cualquiera otra que con igual abuso y arbitrariedad se encontrasen establecidas á favor de empleados públicos: ó autoridades municipales; estendiéndose esta disposicion general á todos los pueblos de la Peninsula.—Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido mandar que se dé puntual cumplimiento á lo resuelto por las Córtes. De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de enero de 1837.—Agustin Armendariz.—Sr. gefe político de...

*Lo que he dispuesto se publique y circule á los Ayuntamientos constitucionales de la provincia por medio del Boletin oficial para su conocimiento y efectos consiguientes, insertando á continuacion la órden espedita por las Córtes en 30 de setiembre de 1820 que por la presente se halla restablecida. Palma 15 de febrero de 1837.—Rodrigo Castañon.*

*Orden de 30 de setiembre de 1820 que se cita en la precedente circular.*

Escmo. Sr.: El Ayuntamiento de Barcelona acudió á las Córtes esponiendo instructivamente la impropiedad de cierta adeuda que á título de refaccion se estaba prestando sobre el abasto de carnes á aquel Capitan general y otras varias Autoridades, cuyo costo iba acreciendo y solicitaba se mandase suspender esta carga que gravitaba sobre todo el vecindario: enteradas de todo las Córtes han acordado, que el expediente se remita al Gobierno, como lo hacemos, para que en uso de su autoridad mande cesar todas las prestaciones de que se queja el Ayuntamiento de Barcelona; declarando abolidas al mismo tiempo todas las prestaciones de esta clase, y cualquiera otra que con igual abuso y arbitrariedad se hallen establecidas á favor de empleados públicos ó autoridades municipales. Por resolucion de las Córtes lo comunicamos á V. E., para que sirviéndose dar cuenta á S. M. tenga á bien mandar su cumplimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1820.—Juan Manuel Subrié, Diputado Secretario.—Marcial Antonio Lopez, Diputado Secretario.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península.

2ª seccion: circular número 47. *El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 21 de enero próximo pasado lo que sigue:*

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme para su circulacion la ley siguiente:—Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que les presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Córtes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

1º El número de individuos de las Diputaciones provinciales será por ahora igual al de los partidos judiciales de cada provincia, siempre que estos no bajen de siete.

2º Se agregarán á los Diputados, que actualmente lo son, los individuos que sean necesarios para formar un número igual al de los partidos judiciales.

3º La eleccion de los nuevos Diputados deberá hacerse por los mismos electores que nombraron á los actuales, pudiendo los electores que se hallen imposibilitados de acudir á la capital, emitir su voto por escrito. El Gobierno cuidará de tomar las Disposiciones mas eficaces para asegurar la certeza y validez del voto asi emitido, prescribiendo al efecto las formalidades convenientes.

4.º Quedan relevados de sus funciones los individuos de las Comisiones de armamento y defensa, que estaban agregados á las Diputaciones provinciales, y estas corporaciones arreglarán, como hasta ahora, la distribucion y método de sus sesiones. Lo cual presentan las Córtes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion.

Palacio de las Córtes 14 de enero de 1837.—Joaquin María de Ferrer, Presidente.—Julian de Huelves, Diputado Secretario.—Vicente Salvá, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 15 de enero de 1837.—De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se promulgue como ley del reino en esta capital en la forma acostumbrada, y se circule á los Ayuntamientos constitucionales de la provincia por medio del Boletin oficial para su conocimiento y efectos convenientes. Palma 17 de febrero de 1837.—Rodrigo Castañon.

Seccion 4.ª: número 49. Los Ayuntamientos de los pueblos que no han remitido á este Gobierno político el manifiesto cierto de los granos y legumbres recolectados en el año próximo pasado en sus respectivos distritos como debian haberlo hecho al tenor de las circulares insertas en los Boletines oficiales números 230 y 245, lo remitirán dentro el preciso término de ocho dias, pasados los cuales sin haberlo verificado, me veré en la precision de acordar las providencias conducentes á que se dé cumplimiento á lo mandado. Palma 18 de febrero de 1837.—Rodrigo Castañon.

Andraix. Seccion de comercio: número 50. Los Ayuntamientos de los pueblos espresados al márgen que no han dado cumplimiento á la circular inserta en el núm. 549 del Boletin oficial de esta provincia que trata sobre pesas y medidas, recordado en otra inserta en el número 601, lo verificarán dentro tercero dia preciso pasado el cual sin haberlo verificado, me veré en la precision de adoptar medidas coactivas para obtener el cumplimiento. Palma 18 de febrero de 1837.—Rodrigo Castañon.

Seccion 4.ª: circular número 51. Si la bondad de los caminos y comunicaciones es sin disputa el germen mas fecundo de prosperidad y

circulacion en todos los paises del mundo lo es tanto mas en aquellos que, como las Islas Baleares, se hallan dotados por la naturaleza de un suelo fértil, clima templado, producciones variadas, y cuyos habitantes son naturalmente inclinados al trabajo. Tan buenas disposiciones fueran sin embargo estériles si abandonadas á sí mismas una administración sábia no influyera en su total desarrollo, y el primer paso que puede darse hácia este es el de facilitar las comunicaciones de las personas y el transporte de los géneros.

Al logro de tan importante mejora la esperiencia ha acreditado que puede coadyuvar eficazmente la práctica antigua, renovada en estos últimos años y aprobada por S. M. en Reales órdenes de 12 de agosto de 1833 y 28 de setiembre de 1834 de prestar anualmente un jornal, destinado á la recomposicion de los caminos vecinales todas las personas que gozan del beneficio de su bondad; y hubieran sido todavía mayores las ventajas conseguidas por tan sencillo medio si una fria indiferencia y tal vez un mal enterdido celo en favor de los pueblos no lo hubiese en gran parte desvirtuado. Penetrado de estas verdades y ansiliado eficazmente en su aplicacion por la Diputacion provincial y Junta de caminos de acuerdo con las mismas he resuelto entre otras cosas lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> En todos los pueblos de esta isla se empezará el turno de jornales de personas, caballerías y carros, luego que quede en ellos designado el camino á que debe aplicarse por la Comision que saldrá al efecto; cuya designacion se hará oyendo á los respectivos Ayuntamientos, y procurando que los caminos que se recompongan contribuyan á la realizacion del plan general adoptado. Dicho turno continuará hasta haberse aplicado la mitad de los jornales, quedando la otra mitad para la temporada de otoño, en que se empezarán de nuevo los trabajos, de modo que se hallen concluidos antes del tiempo de la siembra.

Art. 2.<sup>o</sup> Los Ayuntamientos de los pueblos me remitirán en todo el mes de abril próximo, una copia del padron que habrán formado de todas las personas, caballerías y carros, comprendidos en el turno de jornales, observando en su formacion todas las disposiciones que rigen en este particular, y principalmente la Real orden de 28 de setiembre de 1835, inserta en el Boletin oficial núm. 410, y las circulares de 18 de marzo y 22 de mayo de 1834. En las redenciones de jornales se observará lo dispuesto en la instruccion de 9 de julio de 1789, sin perjuicio de las exenciones que espresamente se han hecho en algunos pueblos.

Art. 3.<sup>o</sup> Dependiendo en gran parte el mal estado de los caminos de esta isla del abandono con que sus vecinos tienen las paredes conlindantes con aquellos, y de las demas faltas que se trataron de cor-

regir en la circular de 1.º de agosto de 1834, recomendando muy particularmente á los Sres. Alcaldes la ejecucion y cumplimiento de todo lo dispuesto en la mencionada circular, en la inteligencia de que serán responsables de todas las faltas que se observen, y para cuya averiguacion los comisionados de la Junta visitarán de tiempo en tiempo los distritos que tienen respectivamente señalados, sin perjuicio de la visita general que segun tengo ya anunciado me propongo hacer por mí mismo.

Art. 4.º Concluido en su totalidad el turno de jornales los Ayuntamientos remitirán á este Gobierno político las cuentas de las obras hechas con arreglo al modelo que acompaña la circular de 10 de noviembre de 1834 visada por el Sr. Comisionado visitador y haciendo en ellas todas las observaciones que les dicte su celo en favor de sus comitentes.

Art. 5.º Debiendo salir como se ha dicho varias comisiones de esta Junta que recorran los pueblos de la isla, los Ayuntamientos les subministrarán todas las noticias y datos que reclamen y les darán todo el auxilio que necesiten para realizar sus trabajos. Dichas comisiones ademas de la designacion del camino que se ha de recomponer tienen por objeto el nombrar de acuerdo con los ayuntamientos la persona que ha de cuidar de la ejecucion de la obra, y llevar el detall de los jornales segun el padron que al efecto se le habrá entregado.

Art. 6.º La recaudacion de los fondos procedentes de redenciones, de jornales arbitrarios, suscripciones y demas aplicados á estas obras queda á cargo de los Ayuntamientos, asi como el pago de jornales y compra de efectos que fueren necesarios.

Art. 7.º Quedan subsistentes todas las órdenes y prevenciones hechas hasta el dia en materia de caminos, sin perjuicio de las escepciones hechas espresamente con respecto á algunos pueblos. Palma 19 de febrero de 1837.—*Rodrigo Castañón.*

*Nombres de los señores que componen la Junta ausiliar ejecutiva de caminos de esta provincia.*

Presidente: Sr. Gefe superior político.—D. Melchor Bestard, Diputado provincial.—D. Antonio Ferrer.—D. Bartolomé Sureda.—Don Bartolomé Borrás.—D. Juan Siquier.—D. Salvador Morell.—D. Mateo Castellá, vocal Srio. Palma 19 de febrero de 1837.—*Mateo Castellá.*

~~~~~

JUNTA DE ENAGENACION DE EFECTOS Y EDIFICIOS DE CONVENTOS  
SUPRIMIDOS DE LAS BALEARES.

Habiendo transcurrido ya los ocho dias señalados en el anuncio inserto en los periódicos del 26 de enero último, para que los que quisieran adquirir los órganos del suprimido convento de mínimos de esta ciudad pudiesen mejorar la postura de los 4500 rs. ofrecidos por

el Ayuntamiento de Santafiy: ha determinado la junta prorrogar por ocho dias mas el término prefijado, en la inteligencia de que espirados estos quedarán los órganos á favor del espresado Ayuntamiento, ó del que ofrezca mayor ventaja á beneficio del Estado.

Igualmente se anuncia la venta de la máquina del reloj de santo Domingo, evaluada en 640 rs. vn. Los que quieran adquirirla podrán ofrecer postura, en la inteligencia de que ya la hay por 400 rs. Palma 18 de febrero de 1837.—*Francisco Nuñez* presidente.—Por acuerdo de la Junta—*Francisco de La-Peña* secretario.

### LIBRERÍA DE GUASP, CALLE DE MOREY, NÚM. 41.

En dicha libreria hay de venta tomos sueltos de decretos y órdenes generales, publicados así en la anterior época constitucional, como despues de ella; y tambien índices cronológicos, general y sustancial, por orden alfabético, de las materias que contienen los doce tomos y uno de apéndice de la coleccion de estos últimos decretos.

De lancee, se vende la obra Librería de jueces, utilisima y universal para abogados, alcaldes mayores y ordinarios, á precio equitativo.

*NOTA de los precios que han tenido en la semana próxima anterior los granos y artículos siguientes en el mercado de esta ciudad.*

|                                             |    |    |    |   |    |
|---------------------------------------------|----|----|----|---|----|
| Trigo, la cuartera . . . . .                | 5  | tt | 8  | 9 | 20 |
| Habas. . . . .                              | 4  |    | 16 |   | 20 |
| Guijas . . . . .                            | 3  |    | 18 |   | 20 |
| Garbanzos . . . . .                         | 5  |    | 10 |   | 20 |
| Frijoles . . . . .                          | 6  |    | 12 |   | 20 |
| Habichuelas . . . . .                       | 7  |    | 8  |   | 20 |
| Leña, el quintal . . . . .                  | 20 |    | 4  |   | 6  |
| Algarrobas. . . . .                         | 20 |    | 17 |   | 6  |
| Almendron. . . . .                          | 14 |    | 20 |   | 20 |
| Carbon, la arroba. . . . .                  | 20 |    | 5  |   | 6  |
| Carne de vaca, la lib. de 36 onzas. . . . . | 20 |    | 7  |   | 6  |
| Idem de carnero. . . . .                    | 20 |    | 7  |   | 20 |
| Aceite, el cuartan . . . . .                | 20 |    | 19 |   | 9  |
| Vino, el cuartin . . . . .                  | 1  |    | 10 |   | 20 |

Palma 19 de febrero de 1837.—*Martin Pou* alcalde.

*Concluye el inventario de los bienes y efectos encontrados en el suprimido convento de dominicos de Pollensa.*

*En otro corredor.* Tres cuadros iguales á los anteriores que representan lo mismo: Una campana fija en la pared.

*En una habitacion.* Dos cornisas de madera dorada: Tres sillas altas viejas: Dos marcos de vidrieras.



copon de seda y dos corporales: Seis toallas para el púlpito, una de estambre con fleco de seda, y una con fleco fino de oro: Dos estandartes de lienzo pintado, que representan la pasion del Señor y dos de damasco negro: Siete albas con cinco sítugulos: Treinta y cinco purificadores: Once cubre vinagreras: Dos toallas de seda de coger la custodia: Un libro ritual de la órden: Una llavecita de plata estropeada perteneciente al sacrario: En un armario, cinco misales y cuatro id. de requiem: Otro armario de madera que contiene, diez y ocho candeleros entre grandes y pequeños de madera dorada: Seis reliquias colocadas con un pie de madera plateada: Dos niños Jesus pequeños: Dos cálices con sus patenas, cuyo vaso es de plata sobredorada, los pies de cobre dorado tambien: Un copon todo de plata, y dos vasos grandes de lo mismo sobredorados: Una custodia de cobre guarnecido el viril de querubines de plata sinclados, el pié con varios remates tambien de plata: Un incensario de cobre con su barquilla de lo mismo y cadenas de laton: Quince macheros de hoja de lata, seis de cobre: Una corona de la Virgen de madera plateada grande: Cinco santos pequeños: Una caja de madera pequeña que contiene una reliquia de S. Joaquin y Sta. Ana guarnecida de cristal y cobre dorado: Otro cajoncito con pié que contiene muchas reliquias de varios santos: Nueve reliquias por separado con un pie de madera: Dos ciriales de plata labrados y cincelados muy buenos: Diez y seis ramos de flores ó floreras: Una cajita larga con dos pedazos de hueso de santos: Dos calderetas pequeñas de cobre: Un cántaro grande con dos asas del mismo metal: Un palio de damasco: Dos almoadones: Una alfombra pequeña de terciopelo floreada: Dos estandartes con su vara correspondiente: Una cruz grande de madera plateada con su asta: Un crucifixo con su cruz: Dos espejos regulares: Tres cuadros pintados al oleo muy viejos: Un arcon y dentro de él: siete camisas de lienzo, y cinco roquetes usados, y varios vestidos de tafetan y damasco de la Virgen: Treinta y ocho cortinas de damasco buenas, once amarillas y las restantes encarnadas, para vestir las columnas de la iglesia: Cinco juegos de vinageras con sus platos de losa ordinaria y tres unas de ellos, por separado: Dos platillos de laton para pedir limosna: Dos toallas de lienzo, una en buen estado y la otra labrada muy vieja: Un arcon viejo: Otro arcon grande en otra habitacion contigua á la sacristia que contiene siete frontales de altar y unas andas pequeñas de S. Vicente: Seis varas de palio: Un reclinatorio para dar gracias: Un armario que contiene, la Virgen del Rosario en dos andas, y dos faroles de lata nuevos: Una lámpara rota de laton: Tres bancos ó arcones con un cajon: Un manajo de llaves.

Palma 16 de diciembre de 1836.—Comprobada.—C. C. E. C.—Inocencio del Rivero.—Pedro María Santaló.

*Imprenta nacional: regentada por D. Juan Guasp y Pascual.*